

No. Radicado: 08SE2024744400100001294
Fecha: 2024-05-20 09:26:06 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S.-E.S.P
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744400100001294

15008423
RIOHACHA, Colombia, **20/05/2024**

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),
ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S.-E.S.P

Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 6 No. 5-30
DIBULLA – LA GUAJIRA

ASUNTO: **Publicación por medio de página web de la resolución No 0073, del 08/04/2024**
Radicación: **08SI2022744400100000262**
Querellante: **MINTRABAJO**
Querellado: **ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S.-E.S.P**

Respetado Señor(a),

Comedidamente, con la presente comunicación, me permito notificarlo electrónicamente del contenido de la **Resolución No 0073 de fecha 08/04/2024** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA dentro del expediente de la referencia, **“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**.

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTA: cualquier escrito, petición, consulta, relacionado con el proceso en referencia, que desee radicar, deberá hacerlo mediante el correo electrónico: dtguajira@mintrabajo.gov.co , solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co , o a la dirección física ubicada en carrera 10 No 14 – 102, Riohacha – La Guajira

Atentamente,


ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo: (**13 folios**), y (**25 páginas**)

Elaboró:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Revisó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Aprobó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira



15008423

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2022744400100000262 del 20/05/2022

Querellante: MINISTERIO DE TRABAJO

Querellado: ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S.-E.S.P.

RESOLUCION No. 0073

Riohacha, 08/04/2024

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”**, identificada con el NIT No 900.363.408-3, con domicilio judicial en la calle 6 No. 5-30, en el municipio Dibulla – La Guajira, con celular 3006653005 y 3002075512, Email: aguasdedibulla@hotmail.com , representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO MEJÍA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.351, matrícula 108256 del 3/06/2010, según la cámara de comercio de la Guajira.

II. HECHOS

Con el memorando radicado No. 08SI2021744400100000262 de fecha 7/05/2022 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de la Guajira **INES JUDITH BASTIDAS GARCÍA** presenta ante el despacho el informe de la visita de Inspección en Riesgos Laborales en cumplimiento del Auto Comisorio No. 0039 del 31/01/2022, practicada el día 4/02/2022 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”**, identificada con el NIT No 900.363.408-3, con domicilio judicial en la calle 6 No. 5-30, en el municipio Dibulla – La Guajira, con celular 3006653005 y 3002075512, Email: aguasdedibulla@hotmail.com , representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO MEJÍA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.351, matrícula 108256 del 3/06/2010, según la cámara de comercio de la Guajira, en los hallazgos de la diligencia de la visita que fue atendida por el Representante Legal y la Jefe del Área Administrativa y Talento Humano de la entidad, se evidenció que la empresa al momento de la visita no cuenta con una persona designada como responsable del SG-SST, al igual que el Sistema de Seguridad Social Integral no se encuentra implementado, de la misma manera se comprobó que no existe una persona encargada de las funciones referentes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST tal como lo establece la Resolución 2013 de 1986 y demás normas que lo regulan, como también se evidenció que la empresa no ha realizado el registro del reporte anual de la autoevaluación y plan de mejora del SG-SST. (Visible a folios 1 a 15).

Mediante correo electrónico la Inspectora **INES JUDITH BASTIDAS GARCÍA** remite al correo aguasdedibulla@hotmail.com el informe de la visita. (Visible a folio 16).

Mediante Auto No 0326 de 27/05/2022, se avoca el conocimiento y se determina mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, asignando a la Inspectora **INES JUDITH BASTIDAS GARCÍA** para sustanciar las diferentes diligencias. (Visible a folio 17).

Se le comunica el auto No 0328 de 27/05/2022 al querellado mediante oficio radicado con No 08SE2022744400100001203 de 1/06/2022. (Visible a folios 18 a 20).

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Mediante Auto No 0426 de 21/07/2022 el Director Territorial del Ministerio de Trabajo inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos. (Visible a folios 21 a 28).

Por intermedio de oficio radicado con No 08SE2022744400100001652 de 22/07/2022 se le comunica el auto No 0426 de 21/07/2022 al querellado. (Visible a folios 29 a 31).

Mediante oficio radicado con No 05EE2022744400100001236 de 12/08/2022 la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”**, identificada con el NIT No 900.363.408-3 radica ante el Ministerio de Trabajo de La Guajira, los descargos del proceso del Auto No 0426 de 21/07/2022. (Visible a folio 32).

Mediante Auto No 0516 de 24/08/2022 el director territorial del Ministerio de Trabajo decreta auto de pruebas, para la cual comisiona con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo **INES JUDITH BASTIDAS GARCIA** para practicar las pruebas que se deriven. (Visible a folio 33).

Por intermedio de oficio radicado con No 08SE2022744400100002012 de 25/08/2022 se le comunica el auto No 0516 de 24/08/2022 al querellado. (Visible a folios 34 a 36).

Mediante Auto No 0009 de 12/01/2023 el director territorial del Ministerio de Trabajo corre traslado común a él investigado para que presenten los alegatos de conclusión. (Visible a folio 37).

Por intermedio de oficio radicado con No 08SE2022744400100000073 de 16/01/2023 se le comunica el auto No 0009 de 12/01/2023 al querellado. (Visible a folios 38 a 39).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No 0426 de 21/07/2022 el director territorial del Ministerio de Trabajo inicia procedimiento sancionatorio y se formulan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO.

El presunto incumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.” de las obligaciones de los empleadores establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y que se relacionan en cuadro adjunto.

ESTÁNDAR / APOYO LEGAL	ÍTEM DEL ESTÁNDAR	EVIDENCIAS QUE DEBE APORTAR
1.1.1	Asignación de una persona que diseñe e implemente el SG-SST	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.35. Resolución 4502 de 2012. Resolución 4927 de 2016.	* Designado. * Perfil acorde al nivel de riesgo y tamaño de la empresa. * Soportes de títulos, diplomas, licencia en SST, curso virtual de 50 horas. * Asignación y comunicación de funciones, responsabilidades sobre el SG-SST. * Conoce sus responsabilidades en el SG-SST. * Cumple con las funciones y responsabilidades asignadas.	Acta de nombramiento o asignación Hoja de vida, licencia en SST, cursos certificados, soportes Licencia en SST Curso virtual de 50 horas Comunicación de responsabilidades Soporte cumplimiento de responsabilidades
1.1.2	Asignación de responsabilidades en seguridad y salud en el trabajo.	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.10; Art.2.2.4.6.12.	* Responsabilidades en SST documentadas para todos los cargos. * Incluyen el cuidado de la salud, cumplimiento con directrices del SG- SST, informar sobre peligros - riesgos del trabajo, participación en capacitaciones, otras. * Comunicadas al personal. * Conocidas por el trabajador. * Cumplimiento por el trabajador.	Manual/documento con responsabilidades en SST por cargo. Comunicación de responsabilidades Soporte cumplimiento de responsabilidades
1.1.3	Asignación de recursos para el SG-SST.	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.17; 2.2.4.6.31	* Definición de recursos financieros, técnicos, tecnológicos y de personal. * Pertinencia según prioridades de SST. * Disponibilidad. * Trazabilidad sobre su inversión o ejecución. * Recursos para que el responsable del sistema, Copasst, vigía, otros puedan cumplir sus funciones.	Inventario de los recursos humanos,técnicos, tecnológicos Presupuesto detallado, con actividades Actas /registros de seguimiento alpresupuesto Revisión gerencial detallando suficienciade recursos Plan anual de trabajo en SST relacionadorecursos
1.1.4	Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral	Documento que se debe Presentar

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Decreto 1072 de 2015. Capítulos 2 y 3. Ley 1562 de 2012. Ley 1233 de 2008. Decreto 1670 de 2007. Decreto 2090 de 2003. Decreto 1607 de 2002. Decreto 1295 de 1994.	Afiliación al SGRL de todo el personal: (Muestra del 10% trabajadores para entre 51 y 200 trabajadores) (Muestra de 30 trabajadores para más de 200 trabajadores) * Sistema General de Salud (EPS). * Sistema General de Riesgos Laborales (ARL). * Sistema General de Pensiones (AFP). * Afiliaciones y aportes oportunos: * Fecha de vinculación del trabajador. * Fechas definidas por ley. * Sobre el IBC y clase de riesgo propio de la actividad.	Soportes afiliación y aportes al SGRL de trabajadores directos (Últimos 4 meses) Soportes afiliación y aportes al SGRL de trabajadores por prestación de servicios (Último mes) Certificados de afiliación EPS, ARL, AFP
1.1.5	Identificación de trabajadores que se dediquen en forma permanente a actividades de alto riesgo y cotización de pensión especial.	Documento que se debe Presentar
Decreto 2655 de 2014. Decreto 2090 de 2003. Resolución 2346 de 2007. Resolución 2400 de 1979.	* Identificación de actividades de alto riesgo (Decreto 2090 de 2003). * Identificación de trabajadores dedicados a estas actividades. * Caracterización de la labor por cargos, funciones, tareas, jornadas, lugar, otros. * Identificación de peligros, valoración del riesgo y controles. * Implementación de controles: Evaluaciones médicas, mediciones higiénicas, otras. * Notificación a entidades competentes sobre estas actividades. * Pago de la cotización especial.	Inventario de actividades Listado de trabajadores dedicados a estas actividades Caracterización de las actividades de alto riesgo Matriz de peligros y riesgo con análisis actividades Soporte implementación controles Aportes especiales al SGRL Documento que conste la realización de actividades específicas del Decreto 2090 de 2009 (Evaluaciones médicas ocupacionales específicas, mediciones de higiene ambiental)
1.1.6	Conformación y funcionamiento del COPASST.	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.26; 2.2.4.6.29; 2.2.4.6.32; 2.2.4.6.34; 2.2.4.1.6. Resolución 1401 de 2007. Decreto 1295 de 1994. Resolución 2013 de 1986.	* Constitución Copasst - Designación del Vigía de SST. * Procesos de convocatoria, elección, conformación. * Vigencia. * Reuniones mensuales y actas de reunión. * Seguimiento a compromisos. * Recursos y tiempo para actividades. * Conocimiento de los trabajadores sobre el Copasst / Vigía de SST (representantes, miembros, funciones, otros).	Soportes de convocatoria, elección y constitución Actas de nombramiento del empleador Actas de reunión mensual Soportes de funcionamiento del COPASST / Vigía de SST
1.1.7	Capacitación de los integrantes del COPASST	Documento que se debe Presentar
Resolución 4927 de 2016. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12. Resolución 1401 de 2007. Resolución 2013 de 1986.	* Disponibilidad de curso virtual de 50 horas. * Soportes para principales y suplentes. * Aprobación del curso virtual. * Capacitación sobre deberes, responsabilidades y aspectos del SG- SST. * Conocimiento de los miembros sobre funciones y responsabilidades.	Plan de capacitación para el COPASST / Vigía de SST Soportes de capacitación Soporte de curso virtual de 50 horas
1.1.8	Conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.	Documento que se debe Presentar
Resolución 652 de 2012. Resolución 1356 de 2012. Ley 1010 de 2006.	* Constitución del Comité de convivencia laboral (Cocola). * Procesos de convocatoria, elección y conformación. * Vigencia del Comité. * Reunión al menos cada 3 meses. * Seguimiento a compromisos y actas de reunión. * Recursos y tiempo para actividades. * Capacitación a miembros sobre deberes y responsabilidades. * Conocimiento de los trabajadores sobre el comité (representantes, miembros, funciones, otros)	Soportes de convocatoria, elección y constitución Actas de nombramiento del empleador Actas de reunión mensual y extraordinaria Soportes de funcionamiento del Cocola, capacitación a los integrantes del Cocola
1.2.1	Programa de capacitación anual.	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.13; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.28; 2.2.4.6.35; 2.2.1.2.3.3; 2.2.4.2.2.15. Resolución 1223 de 2014. Resolución 2674 del 2013. Resolución 1409 de 2012.	* Disponibilidad de un programa de capacitaciones en SST. * Requisitos de conocimiento y prácticas en SST para todos los trabajadores - contratistas. * Temas relacionados con la identificación de peligros, riesgos, emergencias, accidentes de trabajo, otros. * Revisión y actualización del programa. * Cumplimiento de cronograma y en la jornada laboral. * Idoneidad - conocimiento de los capacitadores. * Conocimiento de los trabajadores sobre las capacitaciones en SST recibidas.	Programa de capacitación en SST Soportes de capacitación y entrenamiento personal en SST Soportes de idoneidad o competencia de los capacitadores Soportes de seguimiento/ evaluación de efectividad de las capacitaciones.
1.2.2	Inducción y reinducción en SST.	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12. Resolución 2400 de 1979.	* Inducción en SST a todo el personal (trabajadores, contratistas). * Inducción antes de iniciar las labores con la empresa. * Reinducción en SST a todo el personal. * Temas de la inducción y reinducción: Peligros, riesgos de sus actividades, tareas de alto riesgo, actividades rutinarias - no rutinarias, medidas de prevención, control, emergencias, otros.	Programa de inducción / reinducción en SST Soportes de inducción en SST del personal Soporte de reinducción en SST del personal Soportes de seguimiento/ evaluación de la inducción / reinducción en SST
1.2.3	Curso virtual de capacitación de cincuenta (50) horas para el responsable del SG-SST.	Documento que se debe Presentar
Resolución 4927 de 2016. Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.35.	Para el responsable del SG-SST * Curso virtual de 50 horas. * Aprobación del curso. * Expedición por una entidad autorizada ARL, SENA, caja de compensación, otros. * Vigencia (3 años). * Renovación - reentrenamiento (20 Horas) después de 3 años. * Conocimiento del responsable del SG-SST en temas asociados.	Certificado de capacitación virtual de (50) horas Soporte de renovación del curso virtual de (50) horas

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

STANDAR / APOYO LEGAL	GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
2.1.1	Política del SG-SST	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.5; 2.2.4.6.6; 2.2.4.6.7; 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.30; 2.2.4.6.31.	<ul style="list-style-type: none"> * Documentada. * Alcance a todos los centros de trabajo y trabajadores. * Especifica para la empresa. * Describe compromisos con la gestión de riesgos laborales, protección de los trabajadores, cumplimiento de la normatividad y mejora continua. * Revisión anual. * Actualizada, fechada y firmada por el representante legal. * Comunicada y acceso para todos los trabajadores. * Conocimiento de los trabajadores. * Cumplimiento por parte de los trabajadores. 	Política de SST Soportes de comunicación de la política Soportes de revisión de la política Publicación de la Política en lugares de trabajo
2.2.1	Objetivos del SG- SST	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.7; 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.17; 2.2.4.6.18; 2.2.4.6.22.	<ul style="list-style-type: none"> * Documentados. * Atienden prioridades y directrices de la política de SST. * Son medibles, cuantificables y tienen metas para cumplimiento. * Seguimiento y medición al menos anualmente. * Resultados y planes de acción. * Conocimiento de los trabajadores. 	Objetivos de SST Soportes de comunicación de los objetivos Soportes de seguimiento y medición de los objetivos Plan anual de trabajo en SST Vs. Objetivos de SST
2.3.1	Evaluación inicial del SG-SST e identificación de prioridades.	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.16.	<ul style="list-style-type: none"> * Documentada. * Realizada por una persona con conocimiento del SST / idónea. * Aspectos de ley que se revisaron. * Análisis de resultados. * Determinación de prioridades en SST. * Determinación de controles e implementación. * Planes de acción. 	Evaluación inicial al SG-SST Identificación de prioridades en SST Plan anual de trabajo en SST Soportes de implementación de controles en SST
2.4.1	Plan Anual de Trabajo	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.17.	<ul style="list-style-type: none"> * Disponible. * Relaciona objetivos, metas, actividades, responsables, cronograma y recursos. * Atiende prioridades en SST. * Ejecutado según lo programado. * Firmado por el empleador y responsable del SG-SST. * Actualizado. 	Plan anual de trabajo de SST Cronograma de actividades Soportes de ejecución de actividades Planes de mejora
2.5.1	Archivo y retención documental del SG-SST	Documento que se debe Presentar
Resolución 839 de 2017. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.13.	<ul style="list-style-type: none"> * Mecanismo de archivo y retención documental. * Control, legibilidad, identificación, accesibilidad y protección a daño. * Registros internos y externos. * Tiempo de conservación documental (Para algunos de 20 años a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa). * Confidencialidad de información. * Uso de versiones actualizadas y vigentes en los lugares de trabajo. 	Procedimiento para control de documentos y registro Listado / Matriz de retención documental Documentos controlados Registros controlados
2.6.1	Rendición de cuentas	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.31.	<ul style="list-style-type: none"> * Mecanismo para rendición de cuentas sobre el desempeño del personal en SST. * Rendiciones de cuentas personal documentadas para todo el personal. * Frecuencia de realización al menos anual. * Conocimiento del personal sobre proceso de rendición. * Conocimiento del personal sobre resultados de rendición. * Seguimiento a compromisos resultado de la rendición de cuentas. 	Mecanismo rendición de cuentas Soportes de capacitación al personal Soportes de rendición de cuentas del personal Rendición de cuentas de la alta dirección Compromisos derivados de la rendición de cuentas
2.7.1	Matriz legal	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12.	<ul style="list-style-type: none"> * Disponibilidad de matriz legal actualizada. * Identificación de obligaciones técnicas y legales aplicables en SST y SGRL. * Cumplimiento de obligaciones. * Capacitación al personal sobre obligaciones legales. * Conocimiento del personal sobre aspectos legales (responsable del SG- SST, Copasst - Vigía en SST, trabajadores y empleadores) 	Matriz legal Soportes de cumplimiento legal Soportes de capacitación al personal Actas de revisión, actualización, evaluación legal
2.8.1	Mecanismos de comunicación y auto reporte en SG-SST	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.16; 2.2.4.6.15.	<ul style="list-style-type: none"> * Mecanismo para recibir y responder comunicaciones en SST. * Tratamiento de comunicaciones internas y externas. * Uso de los mecanismos de comunicación por parte de los trabajadores. * Tratamiento de los autorreporte de condiciones de SST. * Tratamiento a solicitudes, quejas, inquietudes de los trabajadores. * Seguimiento y planes de acción. 	Mecanismo para manejo de las comunicaciones Mecanismo para autorreporte de SST Soportes de autorreporte en SST del personal Tratamiento a comunicación, autorreporte, quejas, otros
2.9.1	Identificación y evaluación para la adquisición de bienes y servicios	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.27.	<ul style="list-style-type: none"> * Procedimiento para adquirir de bienes y servicios. * Criterios de SST. * Proceso de selección y compra según criterios. * Procesos de evaluación al prestador del bien o servicio. * Seguimiento y planes de acción. 	Procedimiento para compra de bienes y servicios Soportes de selección / evaluación de bien - servicio

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

		SopORTE acciones correctivas, preventivas y de mejora	
2.10.1	Evaluación y selección de proveedores y contratistas	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.28.	<ul style="list-style-type: none"> * Procedimiento para la selección de proveedores y contratistas. * Criterios de SST (Afilación, normas de SST, responsabilidades, otras) * Proceso de selección de proveedores y contratistas. * Procesos de evaluación al desempeño de contratistas y proveedores. * Capacitación a proveedores y contratistas, sobre peligros, riesgos, ATEL, otros. * Conocimiento por parte de contratistas y proveedores de criterios de SST. * Seguimiento y planes de acción. 	Procedimiento de selección y evaluación de contratistas y proveedores	
		Soportes de selección / evaluación proveedores	
		Soportes de selección / evaluación contratistas	
		Soportes de capacitación a proveedores y contratistas	
2.11.1	Gestión del cambio	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.26.	<ul style="list-style-type: none"> * Procedimiento gestión del cambio. * Identificación de posibles cambios internos / externos. * Análisis del cambio, nuevos peligros, riesgos, otros. * Identificación de medidas de prevención y control. * Implementación de medidas y seguimiento al cambio. * Capacitación al personal antes y después del cambio. * Conocimiento del personal sobre la gestión del cambio. 	Procedimiento gestión del cambio	
		Soportes análisis de cambios internos / externos	
		Soportes implementación del cambio	
		Soportes capacitación al personal	

ESTANDAR / APOYO LEGAL	GESTIÓN DE LA SALUD		
3.1.1	Descripción sociodemográfica y diagnóstico de condiciones de salud de los trabajadores.	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.20. Resolución 2346 de 2007.	Diagnóstico de condiciones de salud y perfil sociodemográfico. <ul style="list-style-type: none"> * Disponible. * Alcance y cobertura a todos los trabajadores. * Actualizado. * Conclusiones y recomendaciones definidas. 	Diagnóstico de condiciones de salud.	
		Estadísticas de salud del personal	
		Análisis de información	
3.1.2	Actividades de medicina del trabajo de prevención y promoción de la salud.	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.12. Decreto 1477 de 2014. Resolución 1013 de 2008. Resolución 2346 de 2007. Resolución 2844 de 2007. Decreto 1295 del 1994. Resolución 1016 de 1989.	<ul style="list-style-type: none"> * Análisis de recomendaciones del diagnóstico de salud. * Análisis de las estadísticas de salud (Incidentes, accidentes de trabajo, casos por enfermedad laboral y casos de origen común, otros) * Programas de vigilancia epidemiológica actualizados. * Actividades de promoción y prevención (P&P) * Capacitación al personal en P&P. * Apoyo de personal en el área de la salud, con licencia en SST. 	Análisis de estadísticas e información de salud	
		Programas de vigilancia epidemiológica	
		Soportes de ejecución de actividades de P&P	
		Soportes de capacitación al personal	
3.1.3	Información al médico de los perfiles de cargo	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12. Resolución 2346 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Disponibilidad de perfiles de cargo. * Alcance sobre todos los cargos. * Descripción de las tareas y riesgos laborales. * Comunicación de perfiles de cargo al personal de salud encargado de las evaluaciones medicas ocupacionales. * Comunicación otra información como resultados de indicadores epidemiológicos, estudios de higiene, otros. 	Perfil de cargo	
		Profesiograma/ matriz de exámenes ocupacionales por cargo.	
		Soportes de notificación de perfiles / profesiograma	
3.1.4	Evaluaciones Médicas Ocupacionales, peligros, periodicidad y comunicación al trabajador	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.13. Resolución 1918 de 2009. Resolución 2346 de 2007. Resolución 1016 de 1989.	<ul style="list-style-type: none"> * Procedimiento evaluaciones médicas ocupacionales. * Profesiograma, detalle de exámenes médicos en función del cargo y periodicidad. * Evaluaciones medicas ocupacionales: * Ingreso / Periódicas / Egreso o retro / complementarias / post incapacidad / reintegro. * Certificado de aptitud ocupacional, detalle de concepto, restricciones, recomendaciones. * Competencia del profesional de salud y licencia en SST. * Conocimiento del trabajador de resultado de evaluaciones medicas ocupacionales. * Seguimiento a recomendaciones y estado de salud 	Procedimiento exámenes médicos ocupacionales	
		Profesiograma/ matriz de exámenes ocupacionales por cargo	
		Certificado médico de aptitud ocupacional	
		Remisiones a EPS y/o ARL (Cuando aplique)	
		Perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores	
		Soportes de seguimiento a estado de salud y de las recomendaciones médicas	
3.1.5	Custodia de Historias Clínicas	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.13. Resolución 1918 de 2009. Resolución 2346 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Mecanismo de confidencialidad de historias clínicas * Mecanismo de confidencialidad de documentos relativos al estado de salud del trabajador * Acceso solo por personal médico especialista en SST o del trabajador. * Custodia por EPS, médico especialista. * Autorizaciones para acceso a historia clínica e información relacionada. 	Procedimiento para control documentos y registros	
		Acuerdos con empresas / personal de salud	
		SopORTE de autorizaciones de acceso a información	
3.1.6	Restricciones y recomendaciones médico/laborales	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.28. Resolución 1013 de 2008. Resolución 2844 de 2007. Ley 776 de 2002. Decreto 1295 de 1994. Ley 100 de 1993.	<ul style="list-style-type: none"> * Análisis / consolidado de restricciones y recomendaciones médico/laborales de la EPS, ARL del personal. * Comunicación al trabajador de restricciones / recomendaciones. * Acatamiento y seguimiento a restricciones y recomendaciones. * Adecuación de métodos de trabajo. * Adecuación de puestos de trabajo. * Seguimiento a casos que requieren calificación de origen laboral o por pérdida de capacidad laboral. 	Bases de datos sobre recomendaciones / restricciones medicas laborales	
		Actas de reunión y seguimiento	
		Soportes de notificación / capacitación al personal	
		Soportes implementación de recomendaciones y controles en puestos de trabajo	

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

3.1.7	Estilos de vida y entornos saludables (controles tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia y otros)	Documento que se debe Presentar
Resolución 3202 de 2016. Ley 1562 de 2012. Ley 1335 de 2009. Resolución 2646 de 2008. Decreto 1295 de 1994. Resolución 4225 de 1992.	<ul style="list-style-type: none"> * Aplicación de herramientas como diagnósticos, encuestas, herramientas, análisis de diagnósticos de salud, otros. * Análisis de información sobre estilo de vida. * Programa de estilos de vida y entorno saludable. * Implementación de actividades. * Capacitación al personal sobre estilos de vida y entornos saludables. * Conocimiento del personal. 	Soporte implementación de herramientas Programa de estilos de vida saludable Soportes implementación de actividades, campañas, capacitaciones, otros Políticas relacionadas
3.1.8	Servicios de higiene	Documento que se debe Presentar
Decreto 1575 de 2007. Resolución 2115 de 2007. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Suministro permanente de agua potable. * Verificación de condiciones o parámetros de calidad del agua potable. * Acceso y estado de servicios sanitarios, proporcional al número de trabajadores. * Dotación de elementos de higiene personal (Jabón, papel, toallas desechables, recipientes, otros) * Orden y aseo de las instalaciones. * Mantenimiento de tanques e instalaciones. * Capacitación al personal sobre normas sobre seguridad e higiene. * Conocimiento del personal sobre normas. 	Servicios sanitarios en buen estado Soportes de disposición de residuos / concepto sanitario Programas de limpieza, mantenimiento de redes/tanques Soportes de capacitación al personal
3.1.9	Manejo de Residuos	Documento que se debe Presentar
Resolución 2184 de 2019 Decreto 1784 de 2017. Decreto 1077 de 2015. Decreto 1076 de 2015. Decreto 1079 de 2015. Resolución 754 de 2014. Resolución 1512 de 2010. Resolución 1511 de 2010. Resolución 1297 de 2010. Decreto 838 de 2005 Ley 9 /1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Procedimiento para la clasificación de residuos. * Manejo de todos los residuos, aprovechables / residuos de aparatos eléctricos y electrónicos / no aprovechables / orgánicos/ residuos peligrosos. * Inventario de residuos. * Almacenamiento temporal. * Estados de áreas, recipientes, contenedores, sistemas de contención. * Suministro de elementos de protección personal para manejo. * Disposición final de residuos con empresa autorizada y sin poner en riesgo al personal. * Capacitación al personal sobre la clasificación y disposición de residuos. * Conocimiento del personal. 	Plan / programa manejo de residuos /Inventario Sitios adecuados para el almacenamiento Actas/soportes de disposición final Soportes de capacitación al personal Registros de entrega de elementos de protección personal para el manejo de residuos
3.2.1	Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad laboral a la ARL, EPS y Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo.	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.1.7; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.21. Resolución 2851 de 2015. Resolución 1401 de 2007. Resolución 1570 de 2005. Resolución 156 de 2005. Decreto 1295 de 1994.	<ul style="list-style-type: none"> * Reporte de todos los accidentes de trabajo (ARL y EPS o IPS) * Reporte de accidentes graves / mortales /enfermedades diagnosticadas (Dirección Territorial u oficinas especiales). * Notificación a autoridad competente dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad. * Comunicación de los eventos al personal 	Procedimiento para reporte e investigación de eventos Reportes de FURAT / FURET ante autoridades/instancias competentes. Estadísticas de ATEL Notificación al personal sobre eventos
3.2.2	Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y las enfermedades cuando sean diagnosticadas como laborales	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.16; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.32. Resolución 1401 de 2007. Decreto 1295 de 1994. Resolución 2013 de 1986.	<ul style="list-style-type: none"> * Procedimiento para la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales. * Conformación del equipo investigador. * Capacitación al equipo investigador. * Investigaciones de todos los eventos. * Análisis de causas que dieron origen a los eventos y determinación de controles. * Comunicación a los trabajadores sobre las acciones de mejora, lecciones aprendidas y similar. * Seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones derivadas de las investigaciones. * Efectividad de las medidas implementadas. 	Procedimiento para el reporte e investigación de eventos Investigación de ATEL Soportes implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora Capacitación al personal sobre investigaciones /equipo investigador
3.2.3	Registro y análisis estadístico de accidentes y enfermedades laborales	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.16; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.22; 2.2.4.6.31. Resolución 1401 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Registro estadístico de todos los eventos por ATEL (Verificar año vencido y lo corrido del año). * Caracterización de los eventos (causas básicas, causas inmediatas, parte del cuerpo afectada, periodicidad, otros). * Análisis de tendencias e información asociada a los eventos. * Determinación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Implementación de acciones. * Comunicación de estadísticas de ATEL al personal. 	Análisis estadístico de ATEL. Comunicación al personal sobre las acciones y/o controles Soporte implementación acciones correctivas, preventivas y de mejora Seguimiento a las recomendaciones
3.3.1	Medición de la frecuencia de la accidentalidad	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición mensual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. * Comunicación de resultados de indicador. 	Ficha técnica del indicador Soporte medición mensual del indicador Soporte análisis del indicador Soportes planes de acción
3.3.2	Medición de la severidad de la accidentalidad	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición mensual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. * Comunicación de resultados de indicador. 	Ficha técnica del indicador Soporte medición mensual del indicador Soporte análisis del indicador Soportes planes de acción

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

3.3.3	Medición de la mortalidad por Accidentes de Trabajo	Documento que se debe Presentar								
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador (definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición anual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador. 	<table border="1"> <tr><td>Ficha técnica del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte medición anual del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte análisis del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soportes planes de acción</td><td></td></tr> </table>	Ficha técnica del indicador		Soporte medición anual del indicador		Soporte análisis del indicador		Soportes planes de acción	
Ficha técnica del indicador										
Soporte medición anual del indicador										
Soporte análisis del indicador										
Soportes planes de acción										
3.3.4	Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral	Documento que se debe Presentar								
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador (definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición anual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador. 	<table border="1"> <tr><td>Ficha técnica del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte medición anual del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte análisis del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soportes planes de acción</td><td></td></tr> </table>	Ficha técnica del indicador		Soporte medición anual del indicador		Soporte análisis del indicador		Soportes planes de acción	
Ficha técnica del indicador										
Soporte medición anual del indicador										
Soporte análisis del indicador										
Soportes planes de acción										
3.3.5	Medición de la incidencia de Enfermedad Laboral	Documento que se debe Presentar								
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador (definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición anual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador. 	<table border="1"> <tr><td>Ficha técnica del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte medición anual del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte análisis del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soportes planes de acción</td><td></td></tr> </table>	Ficha técnica del indicador		Soporte medición anual del indicador		Soporte análisis del indicador		Soportes planes de acción	
Ficha técnica del indicador										
Soporte medición anual del indicador										
Soporte análisis del indicador										
Soportes planes de acción										
3.3.6	Medición del ausentismo por causa médica	Documento que se debe Presentar								
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> * Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador (definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición mensual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador. 	<table border="1"> <tr><td>Ficha técnica del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte medición mensual del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte análisis del indicador</td><td></td></tr> <tr><td>Soportes planes de acción</td><td></td></tr> </table>	Ficha técnica del indicador		Soporte medición mensual del indicador		Soporte análisis del indicador		Soportes planes de acción	
Ficha técnica del indicador										
Soporte medición mensual del indicador										
Soporte análisis del indicador										
Soportes planes de acción										

ESTANDAR / APOYO LEGAL	GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS	Documento que se debe Presentar												
4.1.1	Metodología para identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos	Documento que se debe Presentar												
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.15. Decreto 2090 de 2003. Resolución 2400 de 1979.	<p>Metodología de IPVR:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Documentada y con alcance a todos los procesos, actividades, procesos, servicios, instalaciones, equipos, centros de trabajo, trabajadores. * Capacitación al personal sobre metodología. <p>Matriz de Peligros y riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> * Disponible, actualizada y revisada anualmente. * Identificación continua de peligros, valoración de riesgos. * Análisis de tareas críticas, proceso, servicios de interés (Trabajos eléctricos, trabajos en alturas, trabajo en caliente, trabajos en espacios confinados, excavaciones, izaje y maniobra de cargas, vigilancia, transporte, otros). * Priorización de riesgos de SST. <p>*Determinación e implementación de medidas de intervención para controlar los riesgos SST (Jerarquía de controles).</p> <ul style="list-style-type: none"> * Seguimiento a la efectividad de las medidas de control. 	<table border="1"> <tr><td>Procedimiento IPVR</td><td></td></tr> <tr><td>Matriz de peligros y riesgo</td><td></td></tr> <tr><td>Priorización de peligros y riesgos</td><td></td></tr> <tr><td>Determinación e implementación de controles</td><td></td></tr> </table>	Procedimiento IPVR		Matriz de peligros y riesgo		Priorización de peligros y riesgos		Determinación e implementación de controles					
Procedimiento IPVR														
Matriz de peligros y riesgo														
Priorización de peligros y riesgos														
Determinación e implementación de controles														
4.1.2	Identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa	Documento que se debe Presentar												
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.15; 2.2.4.6.26.	<ul style="list-style-type: none"> * Mecanismo para asegurar la participación del personal en la IPVR. * Participación de los trabajadores en la IPVR de su lugar de trabajo. * Incorporación de información proporcionada por el trabajador. * Actualización anual de la matriz IPVR y por accidentes de trabajo mortal, cambios en procesos, instalaciones, maquinaria, equipos y similar. * Capacitación al personal. * Conocimiento del personal sobre los riesgos a los que están expuestos, tareas críticas, controles. <p>*Aplicación de medidas de control por los trabajadores en el lugar de trabajo.</p>	<table border="1"> <tr><td>Soportes de participación del personal en IPVR</td><td></td></tr> <tr><td>Matriz de IPVR</td><td></td></tr> <tr><td>Soportes de revisión a la matriz de IPVR</td><td></td></tr> <tr><td>Soportes de capacitación al personal</td><td></td></tr> </table>	Soportes de participación del personal en IPVR		Matriz de IPVR		Soportes de revisión a la matriz de IPVR		Soportes de capacitación al personal					
Soportes de participación del personal en IPVR														
Matriz de IPVR														
Soportes de revisión a la matriz de IPVR														
Soportes de capacitación al personal														
4.1.3	Identificación de sustancias catalogadas como carcinógenas o toxicidad aguda	Documento que se debe Presentar												
Decreto 1496 de 2018. Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.15. Decreto 1477 de 2014. Ley 1562 de 2012. Resolución 2844 de 2007. Decreto 2090 de 2003. Ley 55 de 1993. Resolución 2400 de 1979.	<p>Identificación de todas las sustancias químicas que procesa, manipula, almacena, transporta, desecha o utiliza la empresa para el desarrollo de sus actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Determinación del peligro, según las características de las sustancias. * Priorización de sustancias cancerígenas independiente de su dosis o nivel de exposición. * Determinación de medidas de prevención y control. * Implementación de medidas. * Seguimiento a efectividad de medidas y planes de acción. <p>Sobre el personal expuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Identificación del personal expuesto y frecuencia de exposición. * Vigilancia al estado de salud. * Asignación y uso de elementos de protección personal. * Capacitación al personal en temas de P&P. * Conocimiento del personal. 	<table border="1"> <tr><td>Inventario de sustancias químicas, fichas de datos de seguridad</td><td></td></tr> <tr><td>Lista de trabajadores expuestos a sustancias carcinógenas o con toxicidad aguda.</td><td></td></tr> <tr><td>Medidas de control /Matriz de peligros (Sustancias cancerígenas)</td><td></td></tr> <tr><td>Soporte implementación controles</td><td></td></tr> <tr><td>Registros de entrega de elementos de protección personal para el manejo de sustancias químicas</td><td></td></tr> <tr><td>Capacitación para la manipulación de sustancias químicas</td><td></td></tr> </table>	Inventario de sustancias químicas, fichas de datos de seguridad		Lista de trabajadores expuestos a sustancias carcinógenas o con toxicidad aguda.		Medidas de control /Matriz de peligros (Sustancias cancerígenas)		Soporte implementación controles		Registros de entrega de elementos de protección personal para el manejo de sustancias químicas		Capacitación para la manipulación de sustancias químicas	
Inventario de sustancias químicas, fichas de datos de seguridad														
Lista de trabajadores expuestos a sustancias carcinógenas o con toxicidad aguda.														
Medidas de control /Matriz de peligros (Sustancias cancerígenas)														
Soporte implementación controles														
Registros de entrega de elementos de protección personal para el manejo de sustancias químicas														
Capacitación para la manipulación de sustancias químicas														

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

4.1.4	Realización mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.15. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Cronograma de mediciones ambientales ocupacionales. * Realización de mediciones para monitorear los factores de riesgo prioritarios según lo programado. * Informe de medición con recomendaciones. * Competencia del higienista que realice la medición y licencia en SST. * Certificado de calibración y especificaciones técnicas de los equipos. * Análisis de resultados y plan de acción. * Implementación de recomendaciones y acciones para el control de riesgos. * Monitoreo del estado de salud del personal expuesto (Evaluaciones medicas ocupacionales, sistema de vigilancia epidemiológica, otros). * Comunicación al Copasst Vigía de SST sobre resultados. * Capacitación al personal sobre resultados, medidas de prevención y control. 	Cronograma de mediciones	
		Mediciones ambientales ocupacionales para riesgos prioritarios	
		Soportes de implementación de acciones de prevención y promoción	
		Certificados de calibración de equipos, licencia del higienista	
		Remisión de los resultados al COPASST	
4.2.1	Implementación de medidas de prevención y control de peligros/riesgos identificados	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.15.	<p>Implementación de medidas de prevención y control en las áreas de trabajo, según:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Matriz de peligros y riesgos. * Todos los riesgos, incluidos los prioritarios. * Jerarquía de controles. * Cargos y/o áreas de trabajo críticas. * Capacitación al personal sobre las medidas de prevención y control de riesgos. * Conocimiento del personal para la gestión del riesgo en el lugar de trabajo. * Efectividad de las medidas de control. * Condiciones adecuadas de SST en los lugares de trabajo. * No presencia de condiciones subestándar en áreas de trabajo. * Estado de condiciones locativas, orden y aseo, condiciones de almacenamiento, estado de equipos, máquinas, herramientas, pisos, techos, instalaciones, iluminación, instalaciones eléctricas, otros. 	Observación del lugar de trabajo /Adecuadas condiciones	
		Soportes de implementación de medidas de prevención y control	
		Plan anual de trabajo	
		Verificación de la remisión de los resultados al COPASST	
4.2.2	Verificación de aplicación de medidas de prevención y control por parte de los trabajadores	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.28. Resolución 2400 de 1979.	<p>El trabajador tiene conocimiento, entre otros aspectos sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Peligros y riesgos del lugar de trabajo. * Medidas de prevención y control sobre ATEL. * Procedimientos de trabajo seguro. * Elementos de protección personal. * Manejo en caso de emergencia. <p>Condiciones adecuadas de SST en los lugares de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Control de las actividades críticas como trabajo en caliente, espacios confinados, trabajo en alturas, riesgo eléctrico, izaje de cargas. * Estado de orden y aseo. * Estado de la señalización y demarcación. * Eficacia de las acciones de prevención y control implementadas. * Seguridad de instalaciones, máquinas y equipos. * Gestión de todos los riesgos en SST. * Control a contratistas. 	Soporte seguimiento al desempeño del trabajador	
		Soporte seguimiento al desempeño del contratista	
		Observación del lugar de trabajo /Adecuadas condiciones	
		Soportes de capacitación al personal	
4.2.3	Elaboración de procedimientos, instructivos, fichas, protocolos	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.12. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Identificación de actividades críticas. * Documentación de procedimientos, instructivos, fichas para estas actividades con criterios de SST. * Actualización y uso de documentos vigentes en lugares de trabajo. * Implementación de procedimientos en el lugar de trabajo. * Capacitación al personal. * Entrega de procedimientos a los trabajadores. * Conocimiento del personal sobre procedimientos. 	Procedimientos para desarrollar tareas críticas	
		Procedimientos de trabajo seguro	
		Soportes / evidencia implementación de procedimientos	
		Observación del lugar de trabajo /Adecuadas condiciones	
4.2.4	Inspección a instalaciones, maquinaria o equipos	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.24. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Mecanismos estandarizados para realización de inspecciones en SST. * Alcance sobre todas las áreas, equipos, máquinas, herramientas. * Ejecución de inspecciones según lo programado. * Realización de inspecciones por COPASST, brigada, trabajadores, otros, según corresponda. * Análisis al resultado de las inspecciones. * Determinación de planes de acción y seguimiento. 	Programa /cronograma de inspecciones en SST	
		Soporte de inspecciones realizadas	
		Informe de inspecciones de SST	
		Observación del lugar de trabajo /Adecuadas condiciones	
4.2.5	Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas, herramientas	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.25.	<ul style="list-style-type: none"> * Mecanismo estandarizado para la realización de mantenimientos preventivos / correctivos. * Criterios de SST para realizar los mantenimientos, teniendo en cuenta manuales de uso. * Lista actualizada de todos las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas. * Alcance sobre todas las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas. * Ejecución de mantenimientos según lo programado. * Realización de mantenimientos por personal autorizado. * Análisis derivados de los resultados de los mantenimientos por fallas, averías, fugas, limpieza, deterioro, otros. * Determinación de planes de acción y seguimiento. 	Programa /cronograma de mantenimientos en SST	
		Soporte de los mantenimientos realizados	
		Informe derivado de los mantenimientos	
		Observación del lugar de trabajo /Adecuadas condiciones	
4.2.6	Entrega de Elementos de Protección Personal EPP, se verifica con contratistas y subcontratistas	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.27.	<ul style="list-style-type: none"> * Identificación técnica de elementos de protección según riesgos a los que se expone el personal. * Criterios para la selección, mantenimiento y reemplazo de EPP. * Entrega de elementos de protección personal. 	Identificación de necesidades de EPP para el personal	
		Matriz de elementos de protección personal	

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Resolución 2400 de 1979. Ley 9 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Los EPP no son cobrados al personal. * EPP de acuerdo con los riesgos del lugar de trabajo. * Uso de EPP por el personal. * Capacitación al personal sobre uso, manejo, almacenamiento, disposición y similar. * Conocimiento del personal. 	Soporte de entrega de EPP al personal	
		Soporte de capacitación al personal en el uso de los EPP	
		Observación en lugar de trabajo / uso de EPP por el personal y contratistas	

ESTANDAR / APOYO LEGAL	GESTIÓN DE AMENAZAS		
5.1.1	Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.25; 2.2.4.6.28. Resolución 2400 de 1979. Ley 9 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Plan de emergencias documentado. * Alcance a todos los centros de trabajo, turnos de trabajo y trabajadores. * Actualización del plan. * Identificación de amenazas, sismo, terremotos, vendaval, inundación, otros. * Análisis de vulnerabilidad. * Procedimientos operativos normalizados. * Planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencia. * Señalización, extintores, botiquín, otros. * Realización y análisis de simulacros. * Capacitación al trabajador sobre plan de emergencias. 	Plan de emergencias	
		Procedimientos operativos normalizados	
		Planos de instalaciones y rutas de evacuación	
		Actas de conformación de la brigada de emergencias.	
		Soporte de simulacros, capacitación, acciones de mejora, observación del lugar de trabajo	
5.1.2	Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.25; 2.2.4.6.28. Resolución 256 de 2014. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> * Conformación de la brigada de emergencias. * Procesos de convocatoria y conformación. * Vigencia y funcionamiento. * Recursos y tiempo para actividades (Inspecciones, simulacros, otros). * Capacitación a miembros sobre deberes, responsabilidades y como responder a emergencias (Incendio, primeros auxilios, evaluación, otros). * Dotación de la brigada de emergencia en función de los peligros y riesgos. 	Actas / soportes de constitución de la brigada	
		Soportes de entrega de dotación a la brigada	
		Soportes de capacitación	
		Soportes de ejecución de actividades	

ESTANDAR / APOYO LEGAL	VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DEL SG-SST		
6.1.1	Definición de indicadores del SG-SST de acuerdo a las condiciones de la empresa	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17; 2.2.4.6.19; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.22.	Definición de Indicadores Mínimos de SST <ul style="list-style-type: none"> * Frecuencia de la accidentalidad / Severidad de la accidentalidad / Mortalidad por Accidentes de Trabajo / Prevalencia de Enfermedad Laboral / Incidencia de Enfermedad Laboral / Ausentismo por causa médica. Definición de indicadores del SG-SST que permitan evaluar <ul style="list-style-type: none"> * Estructura del SG-SST. * Proceso del SG-SST. * Resultado del SG-SST. * Ficha técnica del indicador. * Medición del indicador (Según la frecuencia determinada). * Medición, análisis y planes de acción. * Comunicación de resultados de indicador. 	Ficha técnica del indicador	
		Soporte medición del indicador	
		Soporte análisis del indicador	
		Soporte de planes de acción, acciones correctivas, preventivas o de mejora.	
6.1.2	Auditoría anual al SGSST.	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.4.6.17; 2.2.4.6.29; 2.2.4.6.30; 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> * Programa de auditorías al SG-SST. * Idoneidad del auditor. * Alcance de auditoría, periodicidad (anual), metodología. * Planeación de auditoría con participación del Copasst / Vigía de SST * Realización de la auditoría anual. * Informe. * Análisis de resultados y determinación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Comunicación de resultados al personal. * Implementación de acciones de mejora y su efectividad. 	Informe de auditoría al SG-SST y planes de acción	
		Soportes de idoneidad del auditor	
		Soporte de comunicación de resultados al personal	
		Implementación de planes de acción	
6.1.3	Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.30; 2.2.4.6.31; 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> * Planeación de la revisión al SG-SST. * Realización de la revisión por la alta dirección al SG-SST (Anual). * Alcance de la revisión gerencial. * Análisis de resultados y determinación de planes de acción. * Comunicación de resultados de la revisión al personal, Copasst, responsable del sistema, otros. * Suficiencia y capacidad del SG-SST 	Informe de la revisión al SG-SST por la alta dirección	
		Planes de acción	
		Soportes de comunicación de resultados al personal	
		Implementación de planes de acción	
6.1.4	Planificación de auditorías con el COPASST	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.29; 2.2.4.6.31.	<ul style="list-style-type: none"> * Planeación de la auditoría al SG-SST con participación del COPASST o Vigía de SST. * Comunicación al Copasst o vigía de SST y al responsable del SG-SST. * Resultados de la revisión por parte de la Alta dirección. * Resultados de la auditoría realizada al SG-SST. * Los planes de acción derivados de estas revisiones. 	Informe de auditoría al SG-SST	
		Soportes de participación en la planeación de auditorías	
		Soporte de comunicación de resultados al Copasst / Vigía de SST	

ESTANDAR / APOYO LEGAL	MEJORAMIENTO		
7.1.1	Definición de acciones preventivas y correctivas con base en resultados del SG-SST	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> * Resultados del SG-SST (Auditorías, revisiones, inspecciones, otros) para definir acciones correctivas y preventivas. * Documentación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Análisis de causas de las no conformidades. * Determinación de planes de acción, con responsables y fechas de cumplimiento. * Comunicación de acciones al personal. * Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Seguimiento de las acciones. * Efectividad de las acciones. 	Soportes de acciones correctivas, preventivas y de mejora	
		Soportes implementación de planes de acción	
		Soporte análisis de no conformidades	
		Soportes evaluación de la efectividad de las acciones	
		Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora	

7.1.2	Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.31; 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> * Análisis de los resultados derivado de la revisión al SG-SST por la alta dirección. * Definición de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Comunicación de acciones al personal. * Seguimiento de las acciones. * Efectividad de las acciones. 	Soportes de acciones correctivas, preventivas y de mejora	
		Soportes implementación de planes de acción	
		Soporte análisis de no conformidades	
		Soportes evaluación de la efectividad de las acciones	
		Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora	
7.1.3	Acciones de mejora con base en investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.32; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> * Análisis de los resultados derivado de la investigación de ATEL. * Determinación de causas básicas de los ATEL. * Definición de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Comunicación de acciones al personal. * Seguimiento de las acciones. * Efectividad de las acciones. 	Soporte investigación de los ATEL y análisis de causas	
		Soportes implementación de planes de acción	
		Soporte análisis de no conformidades	
		Soportes evaluación de la efectividad de las acciones	
		Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora	
7.1.4	Elaboración Plan de Mejoramiento e implementación de medidas y acciones correctivas solicitadas por autoridades y ARL	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> * Análisis de las medidas y acciones correctivas solicitadas por autoridades y ARL. * Determinación de causas básicas. * Definición de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Comunicación de acciones al personal. * Seguimiento de las acciones. * Efectividad de las acciones. 	Soporte de medidas y acciones correctivas solicitadas	
		Soportes implementación de planes de acción	
		Soporte análisis de no conformidades	
		Soportes evaluación de la efectividad de las acciones	
		Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora	

CARGO SEGUNDO

El presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.” de las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia y teniendo en cuenta la jerarquización de controles (eliminación del peligro o riesgo, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y EPP). Las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.25, numerales 9, 10 y 11 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que el empleador debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuestas ante emergencias, con cobertura a todos los centros, turnos de trabajo y todos los trabajadores, especialmente en lo referente a los dispuesto en los numerales 9, 10 y 11, que ordena informar, capacitar y entrenar a todos los trabajadores, realizar simulacros al menos 1 vez al año y conformar la brigada de emergencia y capacitarla. Las disposiciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece a los empleadores el deber de procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales y el artículo 348, suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores. Artículo 13, Ley 1562 de 2012.

CARGO TERCERO

El presunto no suministro de los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.” de las disposiciones establecidas en el artículo 122 de la ley 9 de 1979, el cual obliga a los empleadores a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Las disposiciones establecidas en el Numeral 5, artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia y teniendo en cuenta la jerarquización de controles, donde se debe hacer entrega a los trabajadores de Elemento y Equipos de Protección Personal de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. Las disposiciones establecidas en el Artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, el cual establece que en todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físico, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los Equipos de Protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

trabajador. las disposiciones establecidas en el Artículo 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979.

CARGO CUARTO

La presunta no evaluación médica a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." de las disposiciones establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución 2346 de 2007, la cual establece los tipos De Evaluaciones Médicas Ocupacionales la cuales deben realizarla el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica pre -ocupacional o de pre-ingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares. PARÁGRAFO. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud; y el Artículo 13. Evaluaciones Médicas Específicas Según Factores De Riesgo. El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo a los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH; las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.12., numeral 13, del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Documentación de los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores; las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.13., del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Conservación de los documentos, por parte del empleador, el cual debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa.

CARGO QUINTO

La presunta no afiliación de sus trabajadores Sistema General de Riesgos Laborales.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." de las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la ley 1562 del 2012, el cual ordeno la modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 1) determino que son afiliados en forma obligatoria, al Sistema General de Riesgos Laborales los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. Las disposiciones establecidas en el Artículo 16, del Decreto 1295 de 1994, el cual establece la obligatoriedad de efectuar las cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral, al Sistema General de Riesgos Profesionales por parte de los empleadores. Las disposiciones establecidas en los Artículo 21, del Decreto 1295 de 1994, el cual establece las obligaciones y responsabilidades del empleador en: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional de la empresa y procurar su financiación; e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; g. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de Salud Ocupacional. Las disposiciones establecidas en artículo 4, Literal c) del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015 establecen que todos los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores, deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales; artículo 4, Literal d) del Decreto 1295 de 1994, obligatoria la afiliación de los trabajadores dependientes por parte de los empleadores, artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1072 de 2015, establece que la afiliación del trabajador a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar será responsabilidad del empleador y lo realizará en los términos establecidos.

CARGO SEXTO

No informar presuntamente a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." de las disposiciones establecidas en el Art 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979, en la cual se definen las obligaciones del patrono en; f). Aplicar y mantener en forma

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo; y g). Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos; las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.11., parágrafo 2, del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo que debe el empleador proporcionar a todo trabajador una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar que incluyan entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Artículo 2.2.4.6.12., numeral 4, del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Comunicación donde, el empleador debe establecer, mecanismos eficaces para garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores y contratistas. Las disposiciones establecidas en el Artículo 62, del Decreto 1295 de 1994, el cual define la Información de riesgos profesionales y establece que los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la Entidad Promotora de Salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad. Las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.15, del Decreto 1072 de 2015, el cual establece el deber del empleador en efectuar la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, aplicando un metodología sistemática, que tengas alcance sobre todos los procesos y actividades rutinaria y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos en todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en SST, con el fin que pueda priorizarlos y establecer controles necesarios. Así mismo el numeral 2, artículo 2.2.4.6.16, del Decreto 1072 de 2015, el cual determina que en la evaluación inicial se debe incluir la verificación de la identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos, la cual de ser anual; el numeral 6 artículo 2.2.4.6.20, del Decreto 1072 de 2015, define dentro de los indicadores que evalúan la estructura la definición del método para identificar los peligros, para evaluar y calificar los riesgos, en el que se incluye un instructivo para que los trabajadores reporten las condiciones de trabajo peligrosas, el numeral 4, artículo 2.2.4.6.21, del Decreto 1072 de 2015, define dentro de los indicadores que evalúan el proceso la Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados; artículo 2.2.4.6.23, del Decreto 1072 de 2015, el cual establece el deber del empleador de adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

CARGO SEPTIMO

La presunta no conformación del comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como la no realización de las reuniones del comité de seguridad y salud en el trabajo, por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo para las empresas e instituciones públicas o privadas

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." de las disposiciones establecidas en el Artículo 1, Resolución 2013 de 1986; todas las empresas e instituciones, públicas o privada que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligados a conformar un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, cuya organización y funcionamiento está de acuerdo con las normas del decreto que reglamenta y con la presente resolución y el artículo 3, Resolución 2013 de 1986, el cual define que para las empresas que tengan a su servicio menos de 10 trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional, el Artículo 1 de la Resolución 1016 1989, la cual establece que todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución; de igual forma el Artículo 2 de la Resolución 1016 1989, la cual establece El programa de Salud Ocupacional consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria; y el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que se entenderá el Comité Paritarios de Salud ocupacional como comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el vigía en salud ocupacional como vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normativa vigente.

CARGO OCTAVO

La presunta no asignación de los recursos humanos. Financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." de las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.8., numeral 4, decreto 1072 de 2015, el cual asigna como una obligación de los empleadores definir y asignara los recursos

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el comité paritario o vigía de SST según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones. Así mismo con lo determinado en el artículo 2.2.4.6.17., numeral 2.5. del decreto 1072 del 2015, en el cual el empleador en la planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo deberá definir los recursos financieros, humanos, técnicos y de otra índole requeridos para la implementación del SG-SST y el artículo 2.2.4.6.31. numeral 3 del decreto 1072 de 2015 el empleador deberá realizar independientemente al tamaño de la empresa la revisión del SG-SST por lo menos una vez al año analizar la suficiencia de los recursos asignados para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y el cumplimiento de los resultados esperados.

CARGO NOVENO

La presunta no conformación del comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." de las disposiciones establecidas en la resolución 2646 del 2008, en la cual se establecen las disposiciones y definen las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo y en el literal 1.7 del artículo 14, instruye sobre las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral dentro de las cuales se encuentra como una de las medidas preventivas, la conformación del Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral. En este orden normativo por el presunto incumplimiento de lo reglado en la Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012, las cuales establecen la conformación y funcionamiento del comité de convivencia en entidades públicas y empresas privadas.

CARGO DECIMO

El presunto no cumplimiento de llevar el registro de las estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales.

Presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." de las disposiciones establecidas en el Artículo 61 decreto 1295 de 1994 mediante el cual se estableció que todas las empresas deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con la normatividad expida para tal fin, de igual forma lo con lo reglado en el artículo 2.2.4.1.12. del Decreto 1072 de 2015 el cual expresa que el empleador deberá mantener disponibles y debidamente actualizados los documentos relacionados con el SG-SST y en el caso que nos ocupa lo que reza en el numeral 11, sobre los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente, así como el artículo 2.2.4.1.16. del Decreto 1072 de 2015 el cual en su numeral 7, manifiesta que en la evaluación del SG-SST debe incluir la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad y en su parágrafo 1 que esta debe ser de los dos (2) últimos años en la empresa, la cual debe servir para establecer una línea base y para evaluar la mejora continua del sistema.

En este orden, también lo establecido el artículo 2.2.4.1.21. del Decreto 1072 de 2015 en su numeral 6 expresa la empresa en los indicadores que evalúan el proceso del SG-SST el empleador debe considerar la ejecución de las diferentes acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad y en el numeral 10 se deben considerar el registro estadístico de enfermedades laborales, incidentes, accidente de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad, lo establecidos en el artículo 2.2.4.1.22. del Decreto 1072 de 2015, en su numeral 8 en el cual se establece que para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador deberá considerar el análisis de los registros de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad, de igual forma en el artículo 2.2.4.1.32. del Decreto 1072 de 2015 esta reglado que la obligación que le asiste al empleador sobre la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el desarrollo de las acciones preventivas, correctiva y de mejora que resulten de la investigación.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." identificada con el NIT No 900.363.408-3, la cual a través de correo radicado con el No 05EE20227444100001236 de 12/08/2022, aporta en medio magnético documento denominados,

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST AÑO 2022, PROGRAMA DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE AÑO 2022, PROGRAMA DE ORDEN Y LIMPIEZA AÑO 2022, PROGRAMA DE PAUSAS ACTIVAS AÑO 2022, HOJA DE VIDA DE LA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DIPLOMA DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, ACTA DE GRADO DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, DIPLOMA DE BACHILLER DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL DE LA DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S REFERENTE A PRÁCTICAS EMPRESARIALES DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REFERENTE A MONTAJE DE SISTEMAS DE CERCOS ELÉCTRICOS DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REFERENTE A TRABAJO SEGURO EN ALTURAS DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REFERENTE A TURISMO Y RECERACIÓN DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REFERENTE A IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIONES LABORALES DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DE CURSOS DE 80 Y 20 HORAS DE TRABAJO EN ALTURA DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CERTIFICACIÓN DE CURSO DE 40 HORAS DE PRIMEROS AUXILIOS DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, CEDULA DE CIUDADANIA, ANTECEDENTES PENALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ELECCION DE CANDIDATOS DE LOS TRABAJADORES PARA CONFORMACIÓN DEL COPASST AÑO 2022, INSCRIPCIONES DE LOS CANDIDATOS AL COPASST AÑO 2022, ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COPASST AÑO 2022, ACTA DE APERTURA DE ELECCIONES DEL COPASST AÑO 2022, ACTA DE CIERRE DE ELECCIONES DEL COPASST AÑO 2022, ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COPASST AÑO 2022, INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PERIODOS 2022-2024, ACTA DE APERTURA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PERIODOS 2022-2024, ACTAS DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PERIODOS 2022-2024, ACTA DE CIERRE DE ELECCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PERIODOS 2022-2024, ACTAS DE REUNION DE COPASST AÑO 2022, CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ARL POSITIVA DE AFILIACIÓN ACTIVA AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ARL POSITIVA DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTANDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021, EXAMENES DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE TRABAJADORES AÑO DE 2022, CONCEPTO DE APTITUD LABORAL INGRESO Y EGRESO DE TRABAJADORES, PLANILLAS DE APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES PERIODO 08-2022, PLANILLA DE APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES PERIODO 08-2022, PLANILLA DE APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES PERIODO 09-2021, RECOMENDACIONES PLAN DE MEJORAMIENTO AUTOEVALUACIÓN ESTANDARES MÍNIMOS SG-SST EXPEDIDA POR ARL POSITIVA, COPIA FORMATO ASESORÍA EN EMPRESAS PLANES REGULARES EXPEDIDA POR LA ARL POSITIVA.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El investigado presentó descargos aportando una serie de pruebas que pudieran eximirlo de responsabilidad a los cargos formulados, aportando documentación referente a Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), documentación en la que hace referencia en su mayoría al año 2022. Esta es una etapa importante donde el empleador tiene la oportunidad de ejercer ampliamente su derecho a la defensa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio por ser los descargos los argumentos valederos que podrían darle un giro a la investigación que nos ocupa, sin embargo, el empleador no aporta lo correspondiente a los alegatos de conclusión, en donde podría atenuar o demostrar el cabal cumplimiento de las normas de riesgos laborales dentro de la investigación.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la resolución 2143 de 2014, artículo 1 numeral 8, la cual prescribe como competencia de la dirección territorial de La Guajira la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del inspector de trabajo las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto ley 2150 de 1995 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales y la segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Así como las dadas en artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 que en su Artículo 2° establece los Principios orientadores, el cual las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa, y las demás normas concordantes que establecen las competencias de este ente administrativo laboral.

Se tiene en cuenta además el principio de la buena fe, contemplado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.).

Por consiguiente, este despacho garantiza el debido proceso administrativo de todas las actuaciones administrativas las cuales se ajustarán al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales (artículo 29 de la constitución política) haciendo un correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho; ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes; y se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente con el fin de determinar el cumplimiento por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3 de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Ahora bien, descendiendo en el caso que nos ocupa, en cuanto a los cargos formulados, se tuvo en cuenta el análisis y estudio minucioso de las pruebas presentadas por la empresa, efectuado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, instructor de conocimiento, con el fin de lograr esclarecer los hechos frente al presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), relacionadas con la Gestión de la Salud durante el año 2021, el incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo gestión de peligros y riesgos en el año 2021, encontrándonos que no se pudo evidenciar la estructuración e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo según lo establecido en la norma en los documentos que la empresa aportó.

En este orden de ideas es preciso señalar que este despacho en el marco de sus competencias, tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SGSST, en función de controlar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre por que los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

De igual forma, se destaca y se reitera que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son el cuidado de la salud de sus trabajadores, para lo cual se debe propender y ejecutar acciones tendientes a controlar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. De igual forma, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilaran y velaran por el desarrollo de las actividades que, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, así se debe contar con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de acuerdo con las características de la empresa y aplicando las normas vigentes. De igual manera, las empresas deberán cumplir con el término establecido por la ley para la realización de las diferentes investigaciones de los accidentes de trabajo sufridos por su personal de acuerdo con las normas vigentes, cumpliendo la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en Trabajo con cubrimiento a todos los trabajadores de la empresa.

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Finalmente, la empresa deberá establecer un Plan de Mejoramiento, con el fin de que se efectúen los correctivos tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales como se encuentra establecido en el Artículo 2.2.4.11.7. del Decreto 1072 del 2015 el cual será objeto de seguimiento y verificación.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Se procede a efectuar un análisis y valoración de los hechos y las pruebas obrantes en el acervo probatorio en las que se fundamenta la decisión y que fueron aportadas por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3 en las diferentes etapas procesales de la siguiente manera:

Frente a los hechos que se originan en la solicitud perpetrada en la visita de Inspección de Riesgos Laborales con Auto 0039 de 31/01/2022, realizada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **INES JUDITH BASTIDAS GARCÍA** en donde la funcionaria en su actuar verificó el cumplimiento de lo establecido en la resolución 0312 de 13 de febrero de 2019 "por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", Capítulo II Artículo 9, correspondiente al año 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3 aporta ante este despacho documentación radicada con el No 05EE2022744400100001236 de 12/08/2022 con la cual la empresa pretende demostrar el cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Efectuando un análisis minucioso de las pruebas aportadas por el empleador **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3, este despacho evidencia que la querellada aporta un documento denominado "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST" con fecha de elaboración de marzo de 2022, pruebas que no son conducentes ni pertinentes, que permitan demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones como empleadores establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 13 de febrero de 2019. De la misma manera en el mismo documento el empleador anexa otras pruebas descritas en el capítulo IV de esta resolución - PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN, que al ser analizadas, este despacho encuentra que presuntamente pueden corresponder a actividades de SST realizadas en el año 2022, razón por la cual se puede inferir que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3 no contaba con la implementación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para el año 2021 y aun en el año 2022, como se evidencio en la visita de inspección de Riesgos Laborales efectuada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **INES JUDITH BASTIDAS GARCÍA** el día 4 de febrero de 2022, comprobándose el incumpliendo con la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo para el año 2021; así como el no suministro de los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo para el año 2021; la no evaluación médica a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo para el año 2021; la no afiliación de sus trabajadores Sistema General de Riesgos Laborales para el año 2021; la no información a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos para el año 2021; la no conformación del comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como la no realización de las reuniones del comité de seguridad y salud en el trabajo, por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo para las empresas e instituciones públicas o privadas para el año 2021; la no asignación de los recursos humanos. Financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo para el año 2021; la no conformación del comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales para el año 2021; no cumplimiento de llevar el registro de las estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales para el año 2021.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

EN EL CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. –**

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

E.S.P." identificada con el NIT No 900.363.408-3, de las obligaciones de los empleadores establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y que se relacionan en cuadro adjunto. El querellante para el año 2021 no logra demostrar las obligaciones que tienen los empleadores establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y que guarda una estrecha relación con el Sistema De Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, ya que en el documento aportado en los descargos no se evidencia que este contenga las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar SG-SST en el año 2021, que implica el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo, en donde el SG-SST debe ser implementado y liderado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, y debe garantizar la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo; el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, el medio ambiente y las condiciones laborales y el control eficaz de peligros y riesgos en el trabajo, que conlleva una serie de obligaciones que el **empleador EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3, estipuladas en el artículo 2.2.4.6.8, referente a:

- Definir, firmar y divulgar la política de SST por escrito, la cual debe proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- Asignar y comunicar las responsabilidades específicas en SST a todos los niveles de la organización.
- Realizar la rendición de cuentas en cuando al desempeño al interior de la empresa, por parte de todos los responsables del SG-SST.
- Definir recursos financieros, técnicos y de personal para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del SG-SST.
- Cumplir los requisitos normativos aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Realizar la gestión de peligros y riesgos laborales, adoptando disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación, evaluación y valoración de los riesgos laborales.
- Realizar el plan de trabajo anual en SST para alcanzar cada uno de los objetivos del SG-SST.
- Implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Asegurar la participación de los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de SST.
- Garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y salud en el trabajo.

EN EL CARGO SEGUNDO: El presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, ya que en los descargos aportados por el querellado, no se evidencia que el empleador haya adoptado las medidas de prevención y control con base en el análisis de pertinencia y teniendo en cuenta la jerarquización de controles (eliminación del peligro o riesgo, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y EPP) en el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.25, numerales 9, 10 y 11 del Decreto 1072 de 2015, ya que en los descargos aportados por el querellado, no se evidencia que el empleador haya establecido, implementado y mantenido las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuestas ante emergencias, con cobertura a todos los centros, turnos de trabajo y todos los trabajadores, especialmente en lo referente a los dispuesto en los numerales 9,10 y 11, que ordena informar, capacitar y entrenar a todos los trabajadores, realizar simulacros al menos 1 vez al año y conformar la brigada de emergencia y capacitarla en el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que en los descargos aportados por el querellado, no se evidencia que el empleador haya gestionado a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales y el artículo 348, suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores. Artículo 13, Ley 1562 de 2012. En el año 2021.

EN EL CARGO TERCERO: El presunto no suministro de los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en el artículo 122 de la ley 9 de 1979, ya que en los descargos aportados por el querellado, no se evidencia que el empleador hubiere

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

proporcionado a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo; incumple las disposiciones establecidas en el Numeral 5, artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, ya que en los descargos aportados por el querrellado, no se evidencia que la empresa estableció las medidas de prevención y control ni adoptó con base en el análisis de pertinencia y teniendo en cuenta la jerarquización de controles, haciendo entrega a los trabajadores de los Elementos y Equipos de Protección Personal de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos en el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, ya que en los descargos aportados por el querrellado, no se evidencia que el empleador haya suministrado a los trabajadores estén expuestos a riesgos físico, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los Equipos de Protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el trabajador. las disposiciones establecidas en el Artículo 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979, en el año 2021.

EN EL CARGO CUARTO: La presunta no evaluación médica a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”** identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución 2346 de 2007, ya que, en los descargos aportados por el querrellado, no se evidencia que el empleador haya realizado las Evaluaciones Médicas Ocupacionales, tales como:

1. Evaluación médica pre -ocupacional o de pre-ingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso.

Las cuales deben realizarla en forma obligatoria, igualmente se evidencia que el empleador no ordenó la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares, y que hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud para el año 2021; incumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 13. evaluaciones médicas específicas según factores de riesgo, ya que en los descargos aportados por el querrellado, no se evidencia que el empleador haya realizado las evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo a los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH para el año 2021; incumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.12., numeral 13, del Decreto Ley 1072 de 2015, ya que en los descargos aportados por el querrellado, no se evidencia que el empleador aportó la documentación de los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores para el año 2021; incumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.13., del Decreto Ley 1072 de 2015, ya que en los descargos aportados por el querrellado, no se evidencia que el empleador aportó proceso alguno con lo referido a la Conservación de los documentos, que determina la conservación de los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa para el año 2021.

EN EL CARGO QUINTO: La presunta no afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”** identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la ley 1562 del 2012, el cual ordeno la modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 1), puesto que, en los descargos presentados por el querrellado, no se evidencia que el empleador haya aportado las afiliaciones al Sistema General de Riesgos Laborales los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación para el año 2021; incumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, puesto que en los descargos presentados por el querrellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de las cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral, al Sistema General de Riesgos Profesionales para el año 2021; incumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 21, del Decreto 1295 de 1994, puesto que en los descargos presentados por el querrellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de: **a.** Pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; **c.** Implementación en su empresa del cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; **d.** Que haya programado, ejecutado y controlado el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional de la empresa y procurado

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

su financiación; e. Que haya notificado a la entidad administradora a la que se encuentra afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; g. Que hubiere facilitado la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de Salud Ocupacional para el año 2021; incumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 4, Literal c) del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015; Artículo 4, Literal d) del Decreto 1295 de 1994 y Artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, afiliación de los trabajadores dependientes y afiliación de los trabajadores a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar, para el año 2021.

EN EL CARGO SEXTO: No informar presuntamente a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos. La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de: Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo; y suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.11., parágrafo 2, del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de que el empleador haya proporcionado a sus trabajadores, inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar que incluyan entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.12., numeral 4, del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Comunicación, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de haber establecido mecanismos eficaces para garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores y contratistas para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de haber definido mecanismos para informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada, máxime que todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de Riesgos Profesionales y a la Entidad Promotora de Salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.15, del Decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de haber efectuado la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, aplicando un metodología sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinaria y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos en todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, permitiendo identificar los peligros y evaluar los riesgos en SST, con el fin de priorizarlos y establecer controles necesarios para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el numeral 2, artículo 2.2.4.6.16, del Decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de haber realizado la evaluación inicial incluida la verificación de la identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos, con periodicidad anual para el año 2021; ; incumple las disposiciones establecidas en el numeral 6 artículo 2.2.4.6.20, del Decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya definido dentro de los indicadores que evalúan la estructura, el método para identificar los peligros, para evaluar y calificar los riesgos, en el que se incluye un instructivo para que los trabajadores reporten las condiciones de trabajo peligrosas para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el numeral 4, artículo 2.2.4.6.21, del Decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya definido dentro de los indicadores que evalúan el proceso, la Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados para el año 2021; ; incumple las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.23, del Decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya adoptado los métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa para el año 2021.

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EN EL CARGO SEPTIMO: La presunta no conformación del comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como la no realización de las reuniones del comité de seguridad y salud en el trabajo, por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo para las empresas e instituciones públicas o privadas, La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 1, Resolución 2013 de 1986, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de haber conformado un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, cuya organización y funcionamiento está de acuerdo con las normas del decreto que reglamenta y con la referida resolución para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el artículo 3, Resolución 2013 de 1986, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador en coordinación con los trabajadores hubiere desarrollado bajo su responsabilidad el programa de salud ocupacional para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 1 de la Resolución 1016 de 1989, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador hubiere organizado y garantizado el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la mencionada Resolución 1016, para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución 1016 de 1989, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya planeado, organizado, ejecutado y evaluado las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones desarrollándolas en sus sitios de trabajo, en forma integral e interdisciplinaria para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya creado el Comité Paritario de Salud Ocupacional para el año 2021.

EN EL CARGO OCTAVO: La presunta no asignación de los recursos humanos. Financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo. La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.8., numeral 4, decreto 1072 de 2015, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya aportado evidencias de haber definido y asignado los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el comité paritario o vigía de SST según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.17., numeral 2.5. del decreto 1072 del 2015 puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador en la planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo hubiere definido los recursos financieros, humanos, técnicos y de otra índole requeridos para la implementación del SG-SST para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.31. numeral 3 del decreto 1072 de 2015 puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador realizó la revisión del SG-SST por lo menos una vez al año analizando la suficiencia de los recursos asignados para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y el cumplimiento de los resultados esperados para el año 2021:

EN EL CARGO NOVENO: La presunta no conformación del comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales. La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." identificada con el NIT No 900.363.408-3, incumple las disposiciones establecidas en la resolución 2646 del 2008, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador haya definido las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo al igual que lo contemplado en el literal 1.7 del artículo 14, al no instruir sobre las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral dentro de las cuales se encuentra como una de las medidas preventivas, la conformación del Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral para el año 2021; incumple las disposiciones establecidas en las Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012, puesto que, en los descargos presentados por el querellado, no se puede comprobar que el empleador hubiere conformado y puesto en funcionamiento el comité de convivencia laboral para el año 2021.

RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La sanción cumplirá en el presente caso una función de control y seguridad jurídicos, en virtud de que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de sus obligaciones, además de coercitiva, que castiga y reprende las actuaciones violatorias de las normas de riesgos laborales con el fin de fortalecer el trabajo, la igualdad de derecho y el cabal cumplimiento de las normas constitucionales del estado social de derecho. Se busca proteger los bienes jurídicos tutelados a la vida, seguridad e integridad física, salud en el trabajo, es decir proteger los riesgos en el trabajo.

Las conductas descritas en la formulación de cargos del expediente de la referencia fueron comprobadas como violatorias de las normas de riesgos laborales, sobre las disposiciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, específicamente en los artículos, 2.2.4.6.24, 2.2.4.6.25 numerales 9, 10 y 11, artículo 2.2.4.6.12. numeral 13; artículo 2.2.4.6.13, 2.2.4.2.1.1, 2.2.1.6.4.3, 2.2.4.6.11. párrafo 2, Artículo 2.2.4.6.12. numeral 4, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.16 numeral 2, 2.2.4.6.20 numeral 6, artículo 2.2.4.6.21 numeral 4, artículo 2.2.4.6.23, artículo 2.2.4.6.2 párrafo 2, artículo 2.2.4.6.8. numeral 4, artículo 2.2.4.6.17. numeral 2.5, artículo 2.2.4.6.31. numeral 3; de la misma manera sobre las disposiciones establecidas en los artículos 57 y 348 del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 13 de la Ley 1562 de 2012; artículo 122 de la ley 9 de 1979; artículos 176, 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979; artículos 3 y 13 de la Resolución 2346 de 2007; artículo 2 de la ley 1562 del 2012; artículos 16, 21 y 4 literal c y d del Decreto 1295 de 1994; artículo 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979; artículo 62 del Decreto 1295 de 1994; artículos 1 y 3 de la Resolución 2013 de 1986; artículos 1 y 2 de la Resolución 1016 1989; resolución 2646 del 2008; Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012, "y de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del expediente", se evidenció que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3, para el año 2021 no tenía implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quedando la empresa en la obligación de tomar las medidas preventivas para no reiterar el incumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

C. GRADUACION DE LA SANCIÓN

El Decreto 1072 de 2015, en su Artículo 2.2.4.11.6. establece la obligatoriedad de incluir los criterios para graduar las multas a las Direcciones Territoriales y las Oficinas Especiales en primera instancia y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en segunda instancia, así como la Unidad de Investigaciones Especiales, las cuales deberán incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.11.4. y 2.2.4.11.5. de este decreto. (Decreto número 472 de 2015, artículo 6°)

Aunado a lo anterior, y al tenor de lo establecido en el Artículo 13, de la Ley 1562 de 2012; se ordena que la modificación del numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Así las cosas, para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en Artículo 2.2.4.11.4. Decreto 1072 de 2015; "*Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y el Artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:*"

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador. (Decreto número 472 de 2015, artículo 4°)

Conforme a lo anterior, el Director Territorial del Ministerio de Trabajo de la Guajira, ha determinado que los criterios de graduación que aplican al presente asunto, por la conducta de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."** identificada con el NIT No 900.363.408-3 son los siguientes:

- 1) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.**, no logro demostrar durante las diferentes etapas procesales que para el año 2021 estuviera implementado el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como lo establece el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo regulan, infringiendo así las normas de riesgos laborales, y así velar por la salud e integridad de sus trabajadores siendo negligente e imprudente al no adoptar las disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones, que tenga alcance, cubra todos los procesos y actividades rutinaria y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos en todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en SST, con el fin que pueda priorizarlos y establecer controles necesario, así como el deber de definir y asignar, los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el comité paritario o vigía de seguridad y salud en trabajo según corresponda, pudieran cumplir de manera satisfactoria con sus funciones, tal como lo señala la normatividad y dado que a la fecha de la visita realizada por la Inspectoría, no contaba con las evidencias que dieran fe que se estuviese cumpliendo con lo establecido como lo establecido en el artículo 2.2.4.6.15 y en el numeral 4 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, y al no presentar las evidencias de su cumplimiento ante los cargos imputados, según lo reglado en el normatividad, se confirma el incumplimiento de los mismos

- 2) **Ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.**

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.**, al no implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo no adoptó las medidas de prevención y control con base en un análisis de pertinencia, para eliminar los peligros y riesgos mediante medidas técnicas de controles de ingeniería, de la misma forma, no implementó controles administrativos con el fin de reducir el tiempo de exposición al peligro de sus trabajadores, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo, que incluyen la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros. Se evidenció de la misma manera que el empleador no adoptó en la entidad medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo, al no evidenciarse el suministro de elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes, de lo antes enunciado la querellada no aportó evidencias de su cumplimiento dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios de graduación de la multa y atendiendo en ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros los cuales están relacionados con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores, que están establecidas en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 del

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2022, donde se establece los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012, se tiene la siguiente tabla;

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Artículo 13, inciso 2o Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT) Facultad sancionatoria por incumplimiento SG-SST	Artículo 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26.313,02 UVT) Facultad sancionatoria por no reporte de accidente o enfermedad	Artículo 13, inciso 4o de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT) Facultad sancionatoria muerte del trabajador por incumplimiento SG-SST
Valor Multa en SMLLV					
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña Empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior. Parágrafo. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, en el presente asunto, la querrela tiene una nómina conformada por TREINTA Y CUATRO (34) de trabajadores y revisado el contenido del certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P." identificada con el NIT No 900.363.408-3 de fecha 04/04/2023, se obtiene que esta empresa cuenta con unos activos fijos en su último año de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$28.654.474.049.00, equivalentes a 608.827,66 UVT), cuenta con unos ingresos por su actividad ordinaria en su último año de \$2.755.546.642.00 (equivalentes a 58.547,68 UVT) y se encuentra clasificada como PEQUEÑA EMPRESA, siendo procedente que la multa se establezca bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y/o 30 de la ley 1562 de 2012 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 del 2022, se le puede imponer multas entre 26,31 a 13.156,5 UVT por la infracción de las normas en riesgos laborales y demás normas concordantes.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."**, identificada con el NIT No 900.363.408-3, con domicilio judicial en la calle 6 No. 5-30, en el municipio Dibulla – La Guajira, con celular 3006653005 y 3002075512, Email: aguasdedibulla@hotmail.com, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO MEJÍA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.351, matrícula 108256 del 3/06/2010, según la cámara de comercio de la Guajira, por infringir el contenido en las disposiciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, específicamente en los artículos, 2.2.4.6.24, 2.2.4.6.25 numerales 9, 10 y 11, artículo 2.2.4.6.12. numeral 13; artículo 2.2.4.6.13, 2.2.4.2.1.1, 2.2.1.6.4.3, 2.2.4.6.11. parágrafo 2, Artículo 2.2.4.6.12. numeral 4, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.16 numeral 2, 2.2.4.6.20 numeral 6, artículo 2.2.4.6.21 numeral 4, artículo 2.2.4.6.23, artículo 2.2.4.6.2 parágrafo 2, artículo 2.2.4.6.8. numeral 4, artículo 2.2.4.6.17. numeral 2.5, artículo 2.2.4.6.31. numeral 3; de la misma manera sobre las disposiciones establecidas en los artículos 57 y 348 del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 13 de la Ley 1562 de 2012; artículo 122 de la ley 9 de 1979; artículos 176, 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979; artículos 3 y 13 de la Resolución 2346 de 2007; artículo 2 de la ley 1562 del 2012; artículos 16, 21 y 4 literal c y d del Decreto 1295 de 1994; artículo 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979; artículo 62 del Decreto 1295 de 1994; artículos 1 y 3 de la

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Resolución 2013 de 1986; artículos 1 y 2 de la Resolución 1016 1989; resolución 2646 del 2008; Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”**, identificada con el NIT No 900.363.408-3, una multa de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y TRES (2260.63) UVB – Unidad de Valor Básico** vigentes para el año 2024 (**Res. 3628 de diciembre de 2023 que fijó la UVB para el año 2024 en \$10.951.00**) equivalentes a **QUINIENTOS VEINTISEIS (526) UVT** vigentes para el año 2024, (**Res. 000187 de noviembre de 2023 que fijó la UVT para el año 2024 en \$47.065.00**), las cuales equivalen a **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$24.756.190)**, toda vez, que la empresa según la cámara de comercio de la Guajira, se encuentra clasificada como PEQUEÑA EMPRESA, y teniendo como base el principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en el inciso 2o del artículo 13 de la Ley 1562 del 2012 y según lo dispuesto Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 del 2022, se le puede imponer multas entre 26,31 a 13.156,5 UVT por la infracción de las normas en riesgos laborales; que tendrán destinación específica al **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo

PARAGRAFO 1: Se Advierte que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, y se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida procediéndose al cobro de esta.

PARAGRAFO 2: El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en cualquiera de las siguientes cuentas:

Para Pagos a través de la opción PSE ingresando a la página www.fondoriesgoslaborales.gov.co, en la opción de MULTAS Y PAGOS, a través portal bancario PSE.

Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:

- **ENTIDAD FINANCIERA BBVA:**
Titular: Fiduprevisora E.F. - Fondo de Riesgos Laborales - Contrato 530 del 2021. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXCENTA
Número de Cuenta: 309-013969 Nit: 860525148-5
- **ENTIDAD FINANCIERA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Titular: Fiduprevisora E.F. - Fondo de Riesgos Laborales - Contrato 530 del 2021. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA
Número de cuenta: 3-08200004916 Nit: 860525148-5

De no efectuar la consignación, se procederá al cobro coactivo de la multa

PARAGRAFO 3: Se advierte a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”**, identificada con el NIT No 900.363.408-3, que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de La Guajira del Ministerio del Trabajo, que debe allegar copia de la consignación, a la Dirección Territorial Guajira en el correo electrónico dtguajira@mintrabajo.gov.co y a la fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No 10-03 del Distrito Capital de Bogotá, vicepresidencia de administración y pagos, con oficio en el que se especifique el nombre de la persona jurídica o natural sancionada con número de NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de resolución, que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P.”**, identificada con el NIT No 900.363.408-3, que deberá establecer un Plan de Mejoramiento, con el fin de que se efectúen los correctivos tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales como se encuentra establecido en el Artículo 2.2.4.11.7. del Decreto 1072 del 2015 el cual será objeto de seguimiento y verificación.

RESOLUCION No. 0073 DEL 08/04/2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. – E.S.P."**, identificada con el NIT No 900.363.408-3, con domicilio judicial en la calle 6 No. 5-30, en el municipio Dibulla – La Guajira, con celular 3006653005 y 3002075512, Email: aguasdedibulla@hotmail.com, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO MEJÍA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.351, matrícula 108256 del 3/06/2010, según la cámara de comercio de la Guajira, el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los OCHO (08) días del mes de abril del DOS MIL VEINTI CUATRO (2024)



BREINER RAFAEL OSORIO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: J. Ballesteros
Revisó: Ines B.
Aprobó: B. Osorio